



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 223 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta referida a la aplicación, alcances e interpretación de normas del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Referencia : a) Oficio N° 303-2018-PCM/SG
b) Consulta Jurídica N° 001-2018-ODECMA-J-CSJJU/PJ

Fecha : Lima, **12 FEB, 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada la Consulta Jurídica N° 01-2018-ODECMA-J-CSJJU/PJ, a través de la cual el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Junín, consulta a SERVIR si para el caso de los procedimientos administrativos tramitados bajo la R.A. N° 243-2015-CE-PJ, resulta aplicable el plazo de caducidad del procedimiento sancionador [de nueve (9) meses] señalado en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o el plazo de prescripción del procedimiento [de cuatro (4) años] previsto en el artículo 40.3° de la R.A. N° 243-2015-CE-PJ.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre la absolución de consultas respecto a la interpretación y alcance de normas de carácter general

- 2.4 En principio, resulta oportuno señalar que de acuerdo al literal a) del artículo 6° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es función de dicho ministerio velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- 2.5 De la misma manera, los literales b) e i) del artículo 7° de la Ley N° 29809, señalan como funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, así como establecer el criterio dirimente para



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

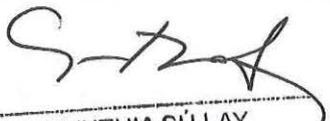
resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo.

- 2.6 En esa línea, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS (en adelante ROF del MINJUS), es función de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria el *“Emitir opiniones jurídicas sobre los alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en una norma jurídica de efectos generales, con relación a una situación o relación jurídica concreta o sin referencia a caso concreto alguno.”*
- 2.7 Por su parte, de acuerdo al literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos tiene como función -entre otras- *“Emitir opinión vinculante en las materias de su competencia”*; de esa manera, tal como se precisó previamente, SERVIR tiene competencia para emitir opinión técnica únicamente respecto de aquellas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa que rige el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mas no así respecto de la interpretación de normas jurídicas de carácter general, como son las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.8 Consecuentemente, las consultas referidas a la aplicación, alcance y/o interpretación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG, al tratarse de normas de carácter general, corresponderán ser absueltas por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano al cual recomendamos dirigir la presente consulta.

III. Conclusiones

- 3.1. De conformidad con lo señalado en el literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR tiene competencia para emitir opinión técnica únicamente respecto de aquellas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa que rige el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2. En virtud a lo previsto en el artículo 54º del ROF del MINJUS, es función de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUS emitir opiniones jurídicas sobre los alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en dichas normas.
- 3.3. Por consiguiente, las consultas referidas a la aplicación, alcance y/o interpretación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG, al tratarse de normas de carácter general, corresponderán ser absueltas por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano al cual recomendamos dirigir la presente consulta.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018